

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que la apoderada judicial de la señora **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de agosto de 2023, así como también la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, presentó memorial mediante el cual confiere poder al Dr. **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHÓRQUEZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de agosto de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que en providencia de fecha julio 27 de 2023, este despacho ordenó:

“SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día agosto 30 de 2023, a las 9:30 de la mañana, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 30 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.”

En virtud de lo anterior, en fecha agosto 30 hogaño tal y como venía establecido, en el palacio de justicia de Majagual – Sucre, en sala de audiencia N° 2, hicieron presencia la señora juez, acompañados de la Escribiente y el Asistente Social del despacho, de las partes, concurrieron el señor **SILAS PINEDA PINEDA** acompañado de su apoderado judicial el Dr. **FABIO SALAZAR LUNA**, el Dr. **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ** en calidad de curador ad litem de la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, el Dr. **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, por tal motivo se relevará del cargo al curador ad-litem. Por otro lado, ingresó de manera virtual la Dra. **GLORIA STELLA**

IZAQUITA ARIZA en calidad de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la cual estuvo conectada hasta las 10:15 am ya que por fallas en el internet se vio interrumpida su conexión a la audiencia.

Se tiene también, que la apoderada de la demandante presentó memorial manifestando que:

"(...) GLORIA MARIA ATIHAS BALDOVINO. Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.365.618, y portadora de la T.P N° 94970 expedida por el honorable concejo superior de la judicatura, por medio del presente nos dirigimos a usted con el debido respeto, con el fin de solicitarle el aplazamiento de la audiencia programada para el día 30 de agosto del 2023, dentro del proceso de la referencia. En virtud que me encuentro en la ciudad de barranquilla y se me hizo imposible el traslado, como comprenderá en días anteriores, teniendo en cuenta que el doctor FABIO SALAZAR, no pudo asistir por Problemas de salud, yo no he hecho reparo alguno, por ser asuntos de fuerza mayor. Yo le agradecería su colaboración de reprogramarla, por temas familiares no pude presencial. Razón por la cual Solicito de manera respetuosa y comedida atender esta solicitud y se sirva fijar nueva fecha para la realización de la diligencia teniendo en cuenta las razones expuestas."

En atención a lo antes manifestado, dadas las circunstancias esta judicatura considera viable lo solicitado por la abogada de la parte demandante, y visto los problemas de conexión presentados durante la audiencia, por tanto, se aplazará la diligencia fijada para el día 30 de agosto de 2023 a las 09:30 a.m. No obstante, a fin de evitar contratiempos en la nueva fecha en que se programará la audiencia, para esta judicatura es importante efectuar las siguientes exhortaciones:

1. **Se reprogramará por última vez la presente diligencia**, toda vez que esta se ha reprogramado en diversas oportunidades por solicitud de los apoderados judiciales de las partes. Por consiguiente, se exhortará a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho, así lo avala la Corte Suprema de Justicia, cuando manifiesta *"(...) de manera que pudo obrar diligentemente, sustituyendo el poder a un profesional del derecho y conminado a sus representadas a asistir a la diligencia (...)"*¹

Por último, se relevará al doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ**, del cargo de curador ad-litem, toda vez, que concurrió al proceso la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO** representada por el abogado **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHÓRQUEZ**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Re prográmese por última vez la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

¹ CSJ. STC1131 de 5 de febrero de 2018, exp. 52001-22-13-000-2017-00289-01

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día **octubre 03 de 2023, a las 9:30** de la mañana, en las condiciones dadas el día mayo 24 de 2023.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las participantes que asistirán de manera presencial, excepto la apoderada judicial del Banco Agrario que lo hará de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día **03 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m.**, previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele a los que no asistan de manera presencial o virtual según sea el caso, **la inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.**

CUARTO: EXHORTAR a los abogados y a las partes, acatar la fecha fijada y asistir puntualmente a la diligencia, que de no poder asistir los togados, deberán sustituir el poder a otro profesional del derecho.

QUINTO: Relevar al doctor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ**, del cargo de curador ad-litem, toda vez que concurrió al proceso la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO** representada por el abogado **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHÓRQUEZ**.

SEXTO: RECONOCERLE personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO NAVARRO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.237.998 y T.P. N°. 126.002 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora **DANNA PAOLA PINEDA PINEDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6098604c3e88e887d0d21ea39dca5a7157fb757dc684f8a8ddd12311c91a2a0e**

Documento generado en 30/08/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>